

AGUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: NOVELLENTO : TICUTAL .

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

El citado profesional por la vía del recurso de reposición pretende la modificación de lo resuelto por esta Corte respecto al apercibimiento y sanción dictada en relación al mismo; solicita de manera expresa la revocación del recurrido Acuerdo y Sentencia.------

La cita legal transcripta precedentemente, es clara y terminante, en el sentido que el recurso de reposición procede únicamente contra las providencias de mero trámite y las resoluciones de regulación de honorarios, situación no dada en el caso que nos ocupa, por lo que necesariamente no puede hacerse lugar a lo peticionado.-----

Por otro lado, la Sra. Gladys Zacarías de Deola solicita que las costas procesales sean impuestas en el orden causado, así también manifiesta que desiste de manera expresa e irrevocable del recurso de reposición que fuera interpuesto en autos.-----

En primer lugar cabe advertir la improcedencia del desistimiento del recurso de reposición planteado por la Sra. Gladys Zacarías de Deola, ello considerando que el citado recurso ha sido interpuesto por el Abg. Gustavo Miranda en el marco de una sanción disciplinaria impuesta al mismo por esta Corte Suprema de Justicia como consecuencia de su manifiesta inconducta procesal en el marco del presente juicio.-----

Ahora bien, en cuanto a la modificación de las costas procesales requeridas por la Sra. Gladys Zacarías de Deola, cabe referir que en autos se ha resuelto NO HACER lugar a la acción de inconstitucionalidad planteada, consecuentemente las costas han sido

GLADYS L. BARLON de MODICA Ministra Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J. impuestas a la parte perdidosa por medio del Acuerdo y Sentencia Nº 1204 del 29 de agosto de 2012, siendo así, lo peticionado deviene totalmente improcedente en razón a la naturaleza de la petición presentada.----

En atención a las consideraciones que anteceden y a los requerimientos exigidos por las normas legales, corresponde no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Abg. Gustavo Miranda y rechazar las peticiones formuladas por la Sra. Gladys Zacarías de Deola. ES MI VOTO.

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: Se plantea el recurso de reposición contra el A. y S. Nº 319 del 21 de mayo de 2014, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.----

El Art. 17 de la Ley 609/95 establece que: "Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originales en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad".-----

En consecuencia, el recurso de reposición parcial planteado, a fin de que se revoque la disposición de apercibir al Ab. Gustavo Miranda por la inconducta procesal manifiesta, con la advertencia que en caso de reincidencia la Corte dispondrá medidas disciplinarias más severas y de ordenar la anotación de la sanción disciplinaria en el legajo personal del profesional citado, resulta improcedente por no tratarse de una resolución de mero trámite o regulatoria de honorarios profesionales en esta instancia.----

En cuanto al desistimiento del recurso de reposición presentado por la señora Gladys Zacarías de Deola corresponde su rechazo porque dicho recurso no fue presentado por la misma, sino que por el Abog. Gustavo Miranda.-----

Por lo manifestado precedentemente considero que el recurso de reposición interpuesto debe ser rechazado. ES MI VOTO.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores FRETES y BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 930 -

Asunción, V de +UWO de 2.016.-VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuest

ANOTAR, registrar y notificar.

AREIRO de MÓDICA YS E. B Ministra

MINISTRA C.S.J.